



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**PROPUESTA PARA LA DEFINICIÓN DE FECHAS
TRANSITORIAS PARA EMISIÓN, PAGO DE
FACTURAS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
Y PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS
(Comentarios Resolución CREG 050 de 2020)**

DOCUMENTO CREG-036
13-04-20

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

1. ANTECEDENTES	6
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	8
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	10
4. OBJETIVOS	11
5. ALTERNATIVAS	12
5.1 Mantener las reglas vigentes	12
5.2 Financiar las obligaciones de pago	12
5.2.1 Extender plazos para facturación, pago y entrega de garantías	13
5.2.2 Financiar obligaciones de pago ante el ASIC y LAC	14
6. CONSULTA PÚBLICA.....	16
Ampliación plazos de facturación, vencimiento de pagos y entrega y aprobación de garantías	17
7. CONCLUSIONES.....	19
ANEXO 1. COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 1 AL 4 DE LA RESOLUCIÓN CREG 050 DE 2020.....	21
ANEXO 2. FORMULARIO DE COMPETENCIA	25
 Ilustración 1. Participación en los costos unitarios de prestación de servicio de energía	11
Ilustración 2. Propuesta para modificar fechas en ASIC y LAC abril 2020	13
Ilustración 3. Propuesta para modificar fechas en ASIC y LAC abril 2020	14
Ilustración 4. Esquema de financiación	16
 Tabla 1. Número de agentes en el MEM	7
Tabla 2. ingresos estimados cadena servicio energía eléctrica.....	15
Tabla 3. Listado de empresas que comentaron la Resolución CREG 050 de 202016	

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

1. ANTECEDENTES

La Ley 143 de 1994 define el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica en el artículo 11 como “el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que generadores y comercializadores venden y compran energía y potencia en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al Reglamento de Operación”. Es decir, es el mercado donde los Generadores conectados al Sistema Interconectado Nacional venden la energía que generan, a los Comercializadores, como es el caso de las empresas de servicios públicos, que requieren de la energía para atender a los usuarios conectados a dicho Sistema. Es decir, es en este mercado donde se transa la totalidad de la energía que se produce y que se consume por quienes se encuentran interconectados en el Sistema Interconectado Nacional.

La actividad de generación consiste principalmente en la producción de energía y su venta en la Bolsa de Energía del Mercado Mayorista, mientras que la comercialización es la compra de energía en dicho mercado y su venta con destino a otras operaciones en ese mercado o para el suministro a los usuarios finales. Para identificar las cantidades que vende en el Mercado Mayorista cada generador debe tener las respectivas fronteras comerciales en las que se mide la energía generada con cada una de sus plantas o unidades y que inyecta al Sistema Interconectado Nacional. Así mismo, cada comercializador debe tener las respectivas fronteras comerciales en las que se mide la energía que toma de dicho Sistema para cubrir la demanda de los usuarios que atiende. De esta forma se identifica la energía que un comercializador compra en el mercado mayorista.

La energía es comprada por el comercializador en el Mercado de Energía Mayorista, bien sea a través de transacciones diarias en la Bolsa de Energía o de contratos bilaterales de largo plazo con generadores u otros comercializadores. Las compras de energía en la Bolsa que hace un comercializador se entienden celebradas con cada uno de los generadores que generaron la energía despachada a través de la Bolsa y que no estaba comprometida en contratos. Mientras que las compras de energía a través de contratos de largo plazo se entienden hechas al respectivo generador o comercializador o al respectivo generador con quien el comercializador celebró el contrato, con independencia de quien haya producido o generado dicha energía.

Así, la Resolución CREG 024 de 1995 que reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, define formalmente lo siguiente:

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

- **Comercialización de energía eléctrica.** Actividad consistente en la compra y venta de energía en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.
- **Generador.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central conectada al SIN con una capacidad efectiva total en la central superior a los 20 MW o aquellas que tienen por lo menos una central de capacidad total menor o igual a 20 MW conectada al SIN, que soliciten ser despachados centralmente.
- **Mercado mayorista.** Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, para realizar contratos de energía a largo plazo y en bolsa sobre cantidades y precios definidos, con sujeción al Reglamento de Operación y demás normas aplicables.

En lo que respecta al transporte de la energía, que es una actividad cuyos ingresos son regulados, esta se realiza a través de líneas de transmisión con diferentes niveles de tensión. Las líneas y equipos de niveles de tensión altos que interconectan al país, mayores de 220 kilovoltios (kV), conforman el Sistema de Transmisión Nacional STN, y a las empresas que operan en el STN se les denomina transmisores. Los transmisores nacionales reciben cargos por uso del STN de los comercializadores, que a su vez lo recaudan de los usuarios como parte del costo del servicio.

Las líneas y equipos de transporte que operan en niveles de tensión inferiores a 220 KV, que interconectan las distintas regiones del país y distribuyen la energía hasta los sitios de consumo, se denominan Sistemas de Transmisión Regionales (STR) y Sistemas de Distribución Locales (SDL). Las empresas que operan estas líneas se les denomina en general operadores de red (OR) Los OR también reciben ingresos vía cargos por uso de sus redes de los comercializadores, que se incluyen en el costo del servicio cubierto por los usuarios.

En la actualidad en número de agentes registrados ente el Mercado de Energía Mayorista es el siguiente:

Tipo de agente	Número
Comercialización	140
Distribución	39
Generación	86
Transporte	17

Tabla 1. Número de agentes en el MEM

En resumen, se puede observar que un comercializador que atiende usuarios finales debe comprar la energía de los generadores u otros comercializadores, bien sea mediante contratos bilaterales de largo plazo o directamente en la bolsa de energía, y debe pagar los cargos regulados por uso de las redes de energía del SIN, incluyendo STN, STR y SDL, para remunerar los transmisores y operadores de red. Dichos costos y cargos se incluyen en el costo del servicio y hacen parte de las tarifas que pagan los usuarios del mercado regulado, mensual o bimestralmente, y que se calculan con base la fórmula tarifaria, costo unitario de prestación del servicio, CU, establecida por la CREG.

2. INFORMACIÓN GENERAL

El costo unitario de prestación del servicio, CU, es un costo económico eficiente que resulta de agregar los costos de las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, definido por la Resolución CREG 119 de 2007.

El Costo Unitario de Prestación del Servicio se subdivide en componentes, expresados en \$/kWh, según se indica a continuación:

$$CUv_{n,m,i,j} = G_{m,i,j} + T_m + D_{n,m} + Cv_{m,i,j} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i}$$

Cada uno de los componentes varía en diferentes períodos de tiempo, de la siguiente manera:

Componente	Definición del Componente	Explicación
$G_{m,i,j}$	Costo de compra de energía (\$/kWh- pesos por kilovatio-hora) para el mes m, del Comercializador Minorista.	Este componente corresponde al costo de compra de energía por parte del comercializador, bien en el mercado diario "spot" denominado la bolsa de energía o en contratos a largo plazo con generadores u otros comercializadores. (Resolución CREG 119 de 2007)
T_m	Costo por uso del Sistema de Transmisión Nacional, STN, (\$/kWh) para el mes m determinado	Es el valor único para todos los comercializadores con el cual se paga el transporte de energía desde las plantas de generación hasta las Redes de Transmisión Regional, STR. (Resolución CREG 011 de 2009)
$D_{n,m}$	Costo por uso de Sistemas de Distribución (\$/kWh)	Corresponde al valor que se paga por transportar la energía desde el STN hasta el usuario final a través de los STR y los

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Componente	Definición del Componente	Explicación
	<p>correspondiente al nivel de tensión n para el mes m.</p> <p>Los niveles de tensión son 1, 2, 3 y 4. En general, los usuarios residenciales están conectados al nivel 1.</p>	<p>Sistemas de Distribución Local, SDL. Estos valores se definen por la CREG para cada empresa distribuidora.</p> <p>Dadas las diferencias en el valor de este componente, el Ministerio de Minas y Energía, MME, ordenó la creación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica, ADD, con el objeto de unificar el cargo al interior de una misma ADD.</p> <p>(Resolución CREG 015 de 2018) (Resolución CREG 058 de 2008)</p>
$Cv_{m,i,j}$	Margen de Comercialización correspondiente al mes m, del Comercializador Minorista, expresado en (\$/kWh).	Remunera los costos variables asociados con la comercialización de la energía, tales como el margen de la actividad, riesgo de cartera, pagos al Administrador del Mercado y al Centro Nacional de Despacho, así como las contribuciones a la CREG y a la SSPD y los costos de atención comercial del usuario.
(Resolución CREG 191 de 2014)		
$R_{m,i}$	Costo de Restricciones y de Servicios asociados con generación en \$/kWh asignados al Comercializador Minorista i en el mes m.	Corresponde a los costos de la generación más costosa que debió utilizarse para que el Sistema de Transmisión Nacional opere de manera segura y/o por las limitaciones de su red.
(Resolución CREG 119 de 2007)		
$PR_{n,m,i,j}$	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m, del Comercializador Minorista	Corresponde al costo reconocido de pérdidas de energía que por razones técnicas o no técnicas se pierden tanto en el STN como en los STR y SDL; así como los costos de los programas de reducción de pérdidas no técnicas que se realicen por Mercado de Comercialización.
(Resolución CREG 119 de 2007) (Resolución CREG 015 de 2018)		

De acuerdo con lo anterior, la facturación de los comercializadores a los usuarios finales incluye los costos por: i) compra de energía, ii) costos por uso del STN, iii) costos por uso del sistema de distribución, iv) margen de comercialización, v) costos de restricciones y vi) el costo para cubrir las pérdidas asociadas a transporte de la energía.

Para asegurar los pagos entre los distintos agentes de la cadena de prestación del servicio y mitigar el riesgo sistémico que produciría un incumplimiento general de las obligaciones de pago, las reglas del mercado prevén mecanismos de garantías para contar con los pagos oportunos a generadores, transportadores y distribuidores.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

En el Mercado Energía Mayorista los encargados de adelantar la liquidación de las transacciones entre los agentes son: i) el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) que adelanta la liquidación de las transacciones en bolsa (compra-venta de energía, restricciones, AGC, desviaciones, Cargo por Confiabilidad, entre otros) y Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC) adelanta la liquidación de los cargos del Sistema de Trasmisión Nacional (STN), Sistema de Transmisión Regional (STR) y el Sistema de Distribución Local (SDL).

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Ante la presencia de la pandemia, COVID-19, el gobierno nacional se vio abocado a expedir el Decreto 417 de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, con el fin de tomar medidas para conjurar la situación.

En desarrollo del estado de excepción, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio por diecinueve (19) días y posteriormente ampliado mediante el Decreto Legislativo 531 de 8 de abril de 2020 por dos (2) semanas adicionales hasta el 27 de abril de 2020, lo que conlleva restricciones a la movilidad, con el objetivo de lograr el aislamiento de la población.

Teniendo en cuenta las anteriores medidas, es de imperiosa necesidad que los usuarios cuenten con el servicio de energía eléctrica para contar con los servicios básicos en sus sitios de vivienda y cumplir con el confinamiento decretado, sin embargo, también como consecuencia del aislamiento obligatorio, a una importante cantidad de los usuarios se les afectaron sus medios de sustento e ingresos para el pago los servicios públicos, vivienda, manutención, entre otros.

Dado lo anterior, el recaudo por pago de la factura de los comercializadores que suministran el servicio de energía ha venido disminuyendo, lo cual afecta la capacidad de dichos agentes para cubrir los pagos que se tienen frente a: generadores, transmisores y distribuidores, además de cubrir sus propios costos.

Los faltantes de recaudo se han estimado que podrían ser en total de alrededor de \$600.000 millones, lo que es cercano a 20% de los consumos facturados a los usuarios residenciales, considerando los consumos de los estratos residenciales 1 a 2 que superan el consumo de subsistencia y el resto de los consumos de la demanda residencial.

En la siguiente gráfica se ilustra la situación del comercializador en la cadena de pagos y los valores de remuneración correspondientes a distintos agentes, considerando su peso dentro del cálculo del CU.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

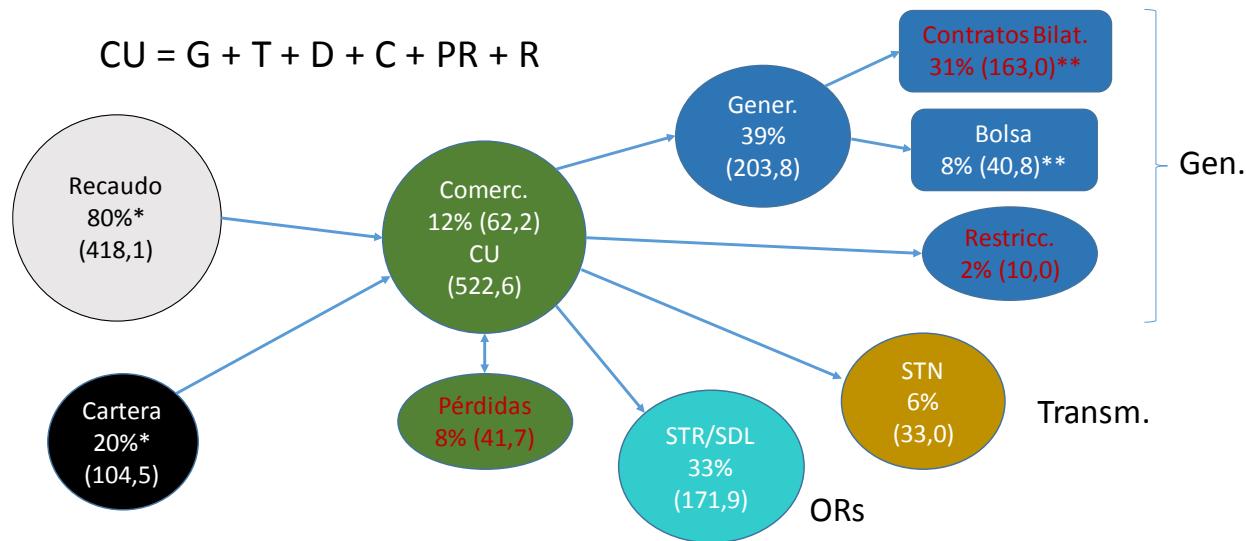


Ilustración 1. Participación en los costos unitarios de prestación de servicio de energía

En el caso planteado, la problemática de recaudo no deriva de una inadecuada gestión del comercializador, sino que es un problema generalizado que ha sido ocasionado por las medidas de emergencia que han tenido que adoptarse para contener la pandemia COVID-19. Por tal razón la financiación del recaudo faltante en este período, o cartera, debe compartirse con otros agentes de la cadena del servicio, de acuerdo con su participación en los pagos (ver ilustración 1) y no debe solamente recaer en el agente Comercializador que recauda el pago del usuario y cubre los costos de las actividades de los otros agentes del servicio. En consecuencia, la financiación de la cartera originada por la situación de emergencia debe considerar tanto la responsabilidad propia del Comercializador como la participación en los ingresos de los otros agentes del sector.

Teniendo en cuenta la situación anterior, la Comisión viene analizando medidas en dos (2) direcciones: i) la primera medidas para permitir el alivio de pago de la factura por los usuarios, y ii) la segunda a medidas para financiar las obligaciones de pago de los comercializadores.

El primer grupo de medidas son objeto de análisis en el Documento CREG-027 de 2020 y se presentaron a consulta en la Resolución 047 de 2020, mientras que las medidas del segundo grupo hacen parte del análisis que se presentan en este documento.

4. OBJETIVOS

A partir del diagnóstico identificado en la sección anterior, los objetivos que se persiguen con las medidas para financiar las obligaciones de pago de los comercializadores son los siguientes:

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

- 4.1 Proveer financiamiento de los otros agentes de la cadena para el financiamiento que el comercializador dará a los usuarios durante el período de emergencia.
- 4.2 Minimizar los efectos de no pago total de las obligaciones y el riesgo moral en el Mercado de Energía Mayorista.
- 4.3 Asegurar que los agentes estén en condiciones de proveer la liquidez requerida y que las medidas sean viables.
- 4.4 Establecer esquema transitorio procurando mantener la estabilidad de las reglas y la sostenibilidad del Mercado de Energía Mayorista.

5. ALTERNATIVAS

Las alternativas identificadas frente a la situación planteada por la presencia de la pandemia del COVID-19 son:

5.1 Mantener las reglas vigentes

Mantener las reglas vigentes, las cuales fueron descritas en los numerales 1 y 2 del presente documento, llevarían a poner en riesgo la viabilidad financiera de la actividad de comercialización, y ante el riesgo inminente en la prestación del servicio llevará a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tome posesión de estas para garantizar la prestación servicio. Sin embargo, por ser evento simultáneo en las diferentes empresas de comercialización, esto seguramente superaría las capacidades humanas y financieras del fondo empresarial de la SSPD. Por otro lado, un incumplimiento generalizado de pagos por las transacciones de energía y el uso de las redes del SIN comprometería la situación financiera de otros agentes, y acarrearía situaciones que pondrían en riesgo la estabilidad y sostenibilidad de las operaciones del mercado mayorista, situación que se prolongaría por un período aún mayor que la situación de emergencia.

5.2 Financiar las obligaciones de pago

Esta alternativa se justifica teniendo en cuenta que la problemática no deriva de una inadecuada gestión del comercializador, sino que es un problema generalizado por afectación de las actividades económicas y reducción de ingresos ante la presencia de la pandemia COVID-19, el cual como se ha indicado debe ser enfrentado por todos los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica.

En ese sentido, se han identificados como factible adoptar dos grupos de medidas: i) extender los plazos para expedición y pago de factura para permitir a los agentes

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

comercializadores contar con mayor plazo para obtener los recursos necesarios para el pago de las obligaciones, lo mismos que los plazos para constituir las garantías de pago permitiendo un período mayor para gestionarlas frente a las entidades financieras, y ii) diferir una parte de los pagos que tiene que hacer el comercializador aguas arriba de generadores, transportadores y distribuidores durante el período de emergencia.

Las medidas propuestas para cada uno de los grupos señalados anteriormente son:

5.2.1 Extender plazos para facturación, pago y entrega de garantías

Dada la situación de la pandemia COVID-19 y las medidas de confinamiento que fueron tomadas por el gobierno nacional, las empresas han adoptado prácticas de trabajo remoto, se tienen problemas de pago y recaudo que se han hecho más evidentes por las restricciones en los desplazamientos. En ese sentido, una de las estrategias de mitigación identificadas es desplazar los plazos para la facturación y pago de estas, con dicha medida se pretende: i) dar al comercializador mayores plazos para gestionar los recursos para el pago de las facturas del mes y plazos para constitución de las garantías, con lo que se tendrá un tiempo adicional para tramitar ante las entidades financieras, bancos, las garantías que se tienen que poner para respaldar las transacciones en la bolsa y el pago de los cargos por uso de las redes, y ii) dar al operador del mercado plazos adicionales para los procesos de liquidación y facturación.

La propuesta se resume en las siguientes ilustraciones para los meses de abril y mayo de 2020:

Ilustración 2. Propuesta para modificar fechas en ASIC y LAC abril 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

Ilustración 3. Propuesta para modificar fechas en ASIC y LAC abril 2020

5.2.2 Financiar obligaciones de pago ante el ASIC y LAC

Teniendo en cuenta los riesgos de incremento en la cartera de pago de las facturas por los usuarios, señaladas en el Documento CREG 027 de 2020, se encuentra que el comercializador enfrentaría problemas para cumplir la totalidad de las obligaciones de pago que contrae con los agentes aguas arriba (generadores, transportadores y distribuidores) que originalmente con los ingresos recibidos a través de los consumos facturados a los usuarios. Una estimación aproximada de los faltantes de rede los usuarios se ha valorado en el orden de los 600.000 millones de pesos mensuales.

Con base en la distribución de los ingresos entre los diferentes agentes de la cadena de prestación del servicio, se ha estimado lo que representa el faltante de recaudo en todos los ingresos del sistema arriba indicado, tomando como referencia valores del mes de marzo de 2020 a partir de los montos preliminares de la liquidación TXR para las transacciones en bolsa, restricciones, cantidades despachadas, contratadas y demanda realizada por el ASIC. En el caso de contratos para atender usuarios regulados y no regulados se tomaron los valores promedio publicados por XM, correspondiente a 220 y 192 COP/kWh respectivamente. Para los ingresos transmisión se considera un cargo de 34 \$/kWh, mientras que en distribución se hace una estimación considerando cargos por operador, comercialización y perdidas, tomando valores promedio de 61 \$/kWh y 41 \$/kWh respectivamente para usuarios regulados y un 30% de esos valores para usuarios no regulados. Con todo lo anterior, se encuentra la siguiente estimación de valores:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

CONCEPTOS	mar-20
	Millones\$
COMPRAS EN BOLSA COMERCIALIZADORES	456.329
CONTRATOS USUARIOS REGULADOS*	565.937
CONTRATOS USUARIOS NO REGULADOS*	705.899
STN*	200.000
OR*	970.000
C+PR*	488.610
TOTAL	3.386.775

* Valores estimados

Tabla 2. *ingresos estimados cadena servicio energía eléctrica*

Con base en el cálculo anterior, se ha encontrado que el faltante estimado de recaudo está cercano al 20% de las cuentas totales del sector.

En consecuencia, para dar manejo al faltante, se espera que cada uno de los involucrados financien hasta el 20% de los ingresos esperados, incluido el propio comercializador que deja de percibir el pago de una parte de sus ingresos.

Dicho financiamiento se puede manejar más fácilmente ofreciendo facilidades de pago al comercializador a través de un diferimiento parcial de las obligaciones del pago, a través de un “crédito de proveedor”, con un pago posterior considerando el período de vigencia de la medida de aislamiento, un plazo adicional lograr condiciones normales y el reconocimiento de una tasa de financiamiento durante el período de repago.

El financiamiento señalado se materializa en las siguientes condiciones:

1. Respecto a las cuentas que son liquidadas por el ASIC y LAC, se definirá vía regulación que hasta un máximo del 20% de dichos valores puedan diferirse y ser repagadas en un período de varios meses, cubriendo el costo de financiamiento establecido.
2. En lo que respecta a las cuentas que corresponden a contratos bilaterales, se espera que los agentes comercializador y generador que son las partes del acuerdo bilateral renegocien las condiciones para otorgar al comercializador la oportunidad de diferir los pagos, sin que esto represente un mayor costo al usuario.

Respecto a las condiciones de plazo y tasa de interés, encontramos que deben ser de un plazo suficiente para lograr normalizar el flujo de ingresos, por lo que se proponen doce (12) meses, con un mes de gracia. En cuanto a la tasa de interés se encuentra que debe ser acorde con la tasa que se financie a los usuarios los alivios de la factura, es decir, se debe tomar la tasa preferencial. Para garantizar los pagos diferidos, se establece que para las cantidades a pagar cada mes se puede utilizar el esquema de garantía vigente o un esquema de fondos fiduciarios de administración y pago para los ingresos del comercializador con prioridad de pago de los montos diferidos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15



Ilustración 4. Esquema de financiación

6. CONSULTA PÚBLICA

Las alternativas presentadas en el numeral 5.2 fueron puestas a consideración del público en general con la Resolución CREG 050 de 2020, documento soporte D-028-2020.

Durante el período de consulta se recibieron comentarios de las siguientes empresas:

No.	Radicado	Empresa
1	E-2020-003052	Andeg
2	E-2020-003056	Gecelca
3	E-2020-003060	Tebsa
4	E-2020-003062	Termoyopal
5	E-2020-003063	Mercantil Colpatria (Unidad de capital privado)
6	E-2020-003064	Dicel
7	E-2020-003066	Colenergia
8	E-2020-003067	Enertotal
9	E-2020-003073	Andesco
10	E-2020-003076	Acce
11	E-2020-003078	Electricaribe
12	E-2020-003079	Qlenergy
13	E-2020-003081	Hembert Suarez
14	E-2020-003082	CEO
15	E-2020-003083	Nitroenergy
16	E-2020-003085	Ingenieria

No.	Radicado	Empresa
17	E-2020-003087	Enerpereira
18	E-2020-003088	Coenersa
19	E-2020-003089	XM
20	E-2020-003091	Asoenergia
21	E-2020-003092	Generarco
22	E-2020-003094	Acolgen
23	E-2020-003095	Asocodis
24	E-2020-003096	EPM
25	E-2020-003097	Vatia
26	E-2020-003098	Emcali
27	E-2020-003100	Celsia
28	E-2020-003103	Dispac
29	E-2020-003107	CQM
30	E-2020-003114	Emgesa
31	E-2020-003106	CAC
32	E-2020-003112	SSPD

Tabla 3. Listado de empresas que comentaron la Resolución CREG 050 de 2020

Teniendo en cuenta los comentarios recibidos, se ha encontrado conveniente que en una primera instancia de adopten las medidas relativas a las fechas de facturación y

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

garantías, dado que las actividades se vienen cumpliendo con las fechas vigentes y por lo que se requiere definir las nuevas fechas para que la medida surta algún efecto.

En lo referente al mecanismo de diferimiento y modificación de los contratos bilaterales, que considera que se requieren continuar con los análisis para ser incorporados en otra resolución.

De acuerdo con lo anterior, en el presente documento se abordan los comentarios a los artículos 1 al 4 de la Resolución CREG 050 de 2020, correspondientes a las propuestas de modificación de las fechas para la facturación, vencimiento de pagos y entrega y aprobación de garantías.

En el anexo 1 se presenta la matriz con los comentarios remitidos por cada agente a la Resoluciones CREG 050 de 2020, sobre los temas objeto de estudio en el presente documento. Para el análisis, los comentarios se agrupan por temas, tal como se presenta a continuación.

Ampliación plazos de facturación, vencimiento de pagos y entrega y aprobación de garantías

En los artículos 1 a 4 de la Resolución CREG 050 de 2020 se presentaron fechas para las siguientes actividades:

- a. Fechas de emisión de las facturas por parte del ASIC y LAC y fechas de vencimiento y pago de las facturas emitidas por el ASIC y LAC, durante el período de emergencia sanitaria.
- b. Fechas para que el ASIC y LAC publiquen los montos a cubrir con garantías, para la entrega de las garantías y la aprobación de las garantías, durante el período de emergencia sanitaria.

Respecto de los anteriores actividades y fechas se hicieron los siguientes comentarios:

- i. *Para los vencimientos de abril, ya se emitió el 10 de abril de 2020.*
- ii. *Para ampliar la fecha de pago, no es necesario ampliar la fecha de emisión.*

Análisis:

De acuerdo, se hará el ajuste para el mes de abril para no incluir cambios en la fecha de emisión de la factura por parte del ASIC.

- iii. *Por modificar la fecha de vencimiento de pago, se debe modificar la fecha de vigencia de las garantías actuales.*

Análisis:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Se hará el ajuste para que se modifique la fecha de vencimiento de las garantías vigentes en abril, de tal manera la fecha de vencimiento de la garantía quedé posterior a la nueva fecha de vencimiento del pago de abril.

- iv. *Con las modificaciones en las fechas de emisión y vencimiento de las facturas, se están quedando cortas la vigencia de las garantías del pasado mes de operación*

Análisis:

De acuerdo, en la resolución definitiva se incluirá plazo para que se ajusten las vigencias de las garantías entregadas y aprobadas al momento de expedición de la norma.

- v. *La proyección mensual de marzo fue publicada para los agentes el 7 de abril de 2020 y el proyecto de resolución pide realizar el 17 de abril, se entiende que no es necesario dado que no cambiaría.*

Análisis:

De acuerdo, que la publicación no cambiaría dado que el 7 o 17 se tomaría la demanda de marzo, se acepta el comentario y en el caso de abril no se incluirá fecha para la actividad de publicación de los montos a cubrir.

- vi. *Las fechas de vencimiento de las cuentas en ASIC coinciden o están muy cercanas a las fechas de pago de contratos bilaterales, por lo que puede conllevar riesgo de pago.*

Análisis:

Si se encuentra que la coincidencia del pago a la bolsa y contratos genera riesgo de pago, se pueden considerar acuerdos de pago o renegociación del contrato, de tal forma que se incorpore dicha situación.

- vii. *La nueva fecha de vencimiento de pago del ASIC, supera el ciclo de facturación de contratos de suministro y transporte de gas, lo que traería suspensión del servicio.*

Análisis:

El descalce de fechas de pagos entre EE y GN para abril y mayo es de una semana, situación que se podría manejar con capital de trabajo y/o considerar en la renegociación de contratos de gas que se propone en la Resolución CREG 042 de 2020.

- viii. *Ajustar las garantías con la reducción de demanda*

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

Análisis:

Para la determinación de los valores a garantizar, la metodología tiene previsto un “*rolling*” en la demanda de referencia en los siguientes términos:

- Para las garantías semanales, se toma la demanda de la semana anterior a la fecha de cálculo.
- Para las garantías mensuales, se toma la demanda del mes anterior, en la actualidad sería marzo, lo que ya refleja parte del impacto de las normas de confinamiento. La caída en abril es difícil de pronosticar. En mayo ya se tendría el efecto de la caída de abril.

Por lo tanto, encontramos que las metodologías actuales recogen los choques en demanda con el pequeño rezago tanto al inicio como a la salida, pero se encuentra que es la mejor aproximación.

ix. *Problema de traslape y simultaneidad de las garantías*

Análisis:

El problema de traslape y simultaneidad de garantías es una situación que posiblemente se presente por ganarse un mayor plazo en los vencimientos de las obligaciones, sin embargo, si el agente considera que lo que se gana por atraso en los vencimientos es menor al costo del traslape de las garantías, el agente puede optar por pagar antes del vencimiento de la factura, en el momento que considere oportuno, de tal forma que libere la garantía.

7. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la problemática de dificultad de recaudo planteada no se deriva de una inadecuada gestión del comercializador, sino que es un problema generalizado por afectación de las actividades económicas y reducción de ingresos ante la presencia de la pandemia COVID-19, esto conlleva a que deba ser enfrentado por todos los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica.

Uno de los aspectos particulares de esta situación es que dada la emergencia por la pandemia COVID-19 y las medidas de confinamiento que fueron tomadas por el gobierno nacional, las empresas han adoptado prácticas de trabajo remoto, por lo que se tienen problemas de pago y recaudo que se han hecho más evidentes por las restricciones en los desplazamientos. En ese sentido, una de las estrategias de mitigación identificadas, y que se abordan en la correspondiente resolución, es desplazar los plazos para la facturación y pago de las obligaciones contraídas por los comercializadores en el mercado de energía. Con dicha medida se pretende: i) dar al comercializador mayores plazos para gestionar los recursos para el pago de las facturas del mes y plazos para constitución de las garantías, con lo que se tendrá un tiempo adicional para tramitar ante

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

las entidades financieras, bancos, las garantías que se tienen que poner para respaldar las transacciones en la bolsa y el pago de los cargos por uso de las redes, y ii) dar al operador del mercado plazos adicionales para los procesos de liquidación y facturación.

Finalmente, con las nuevas fechas propuestas, el comercializador tendrá cerca de dos (2) semanas adicionales de plazo para el pago de sus facturas ante el mercado.

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

ANEXO 1. COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 1 AL 4 DE LA RESOLUCIÓN CREG 050 DE 2020

Radicado	Remitente	Art. 1	Art. 2	Art. 3	Art. 4
E-2020-003060	Tebsa		- La nueva fecha de facturación supera el ciclo de facturación de contratos de suministro y transporte de GN, lo que traería suspensión de estos servicios.		
E-2020-003064	Dicel		Las fechas de emisión y vencimiento de facturas que se establecen para el LAC, deben también incluir las facturas que emiten los Operadores de red, dado que son ellos quienes facturan los cargos por uso de STR Y SDL.	El marco regulatorio actual considera las Garantías semanales, las cuales son aplicadas por DICEL. Cuál sería el esquema flexible para el esquema de garantía semanal, que no está considerado en esta propuesta. Consideramos pertinente realizar el cálculo de las garantías con el comportamiento de la demanda de energía del periodo de emergencia, donde se refleja el fuerte efecto de reducción de los consumos, con el fin de no calcular sobre-garantías, y a la vez aliviar la liquidez de las empresas.	
E-2020-003067	Enertotal		Se sugiere a la Comisión abarcar dentro de este plazo (15 días) las facturas emitidas por terceros diferentes a XM, específicamente Operadores de Red, que las realizan con base en la liquidación del LAC.	Ya XM publicó garantías el pasado 8 de abril. Se solicita a la CREG aclarar si las mismas serían recalculadas en día 17 de abril tal como aparece en la tabla. Esto asegura que se hace con base en la mejor información disponible que refleje los cambios de demanda afectados.	Ya XM publicó garantías el pasado 8 de abril. Entenderíamos que se efectuara un recálculo de las garantías a entregar, por que la fecha de entrega no está modificada. Solicitamos aclaración. La demanda de febrero a marzo se redujo alrededor de 20%, pero la reducción de febrero a abril en algunos casos ha sido del orden de 50%. Deberían ajustarse la solicitud de garantías a esta reducción de demanda por agente.

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

Radicado	Remitente	Art. 1	Art. 2	Art. 3	Art. 4
E-2020-003073	Andesco	Entienden que en tanto que la facturación del mes de marzo se emite el 10 de abril la medida aplica para las transacciones de abril y mayo. Si aplica para mayo se deben ampliar las garantías lo cual implica una dificultad financiera adicional. Las medidas deben acotarse al aislamiento preventivo y si se amplian deben hacerse por resolución con consulta.			
E-2020-003076	Acce			Para el cálculo de las garantías solicitamos que estas se ajusten a las demandas del mes a liquidar, teniendo en cuenta las reducciones reales de la demanda regulada a los comercializadores, toda vez que los entrantes han representado disminuciones en entre el 25 y 60% debido a la mayor proporción de sus usuarios son pequeños comercializadores lo que implica que estamos sobre garantizados. Se recomienda también en forma transitoria durante la emergencia no se soliciten garantías por distribución, esto aliviaría el flujo de caja de los comercializadores para la financiación de los usuarios.	
E-2020-003081	Hembert Suarez	Incluir la hora de emisión de la factura	Incluir la hora de emisión de la factura		
E-2020-003087	Enerpereira			ASIC publicó el 7 de abril los montos de garantías del mes de mayo, que deben estar constituidas el 21 de abril. Si se aprueba la resolución se requiere una nueva publicación por XM.	
E-2020-003089	XM	- La fecha de factura de marzo es abril 10 eliminar dicha referencia. - La fecha de 15 de mayo corresponde a las transacciones de abril. Hacer la claridad.	- Al modificar la fecha de vencimiento de las facturas hasta el 30 de abril y 29 de mayo, se debería modificar la fecha de las garantías vigentes hasta 5 días hábiles siguientes al vencimiento de la factura para las garantías emitidas por bancos nacionales y 20 días calendario en el caso de bancos internacionales y plazo para presentar las modificaciones será el 17 de abril.	- Se entiende que el esquema semanal de garantías sigue igual. Definirlo de forma explícita. - La proyección mensual de mayo ya fue publicada el 7 de abril, no se requiere volver a publicar. Modificar únicamente la fecha de entrega y plazo para aprobación.	

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Radicado	Remitente	Art. 1	Art. 2	Art. 3	Art. 4
E-2020-003096	EPM	No se observa la necesidad de que por ampliar la fecha de vencimiento sea necesario ampliar la fecha de emisión de la factura. Conservar la fecha regulatoria de la publicación de las facturas o la publicación de la información en versión TXF de parte de XM, y activar la modificación en la fecha de vencimiento.	No se observa la necesidad de que por ampliar la fecha de vencimiento sea necesario ampliar la fecha de emisión de la factura. Conservar la fecha regulatoria de la publicación de las facturas o la publicación de la información en versión TXF de parte de XM, y activar la modificación en la fecha de vencimiento.	Corregir el año de la resolución. Es Resolución CREG 019 de 2006	
E-2020-003097	Vatia	Con las modificaciones en las fecha de emision y vencimiento de las facturas, se están quedando cortas la vigencia de las garantías del pasado mes de operación (vigencia de garantías del mes de marzo que estaban hasta el 24 o 25 de abril). Es necesario que se revise la vigencia de las garantías de los meses de las transacciones de marzo y abril ante los cambios planteados.	Con las modificaciones en las fecha de emision y vencimiento de las facturas, se están quedando cortas la vigencia de las garantías del pasado mes de operación (vigencia de garantías del mes de marzo que estaban hasta el 24 o 25 de abril). Es necesario que se revise la vigencia de las garantías de los meses de las transacciones de marzo y abril ante los cambios planteados.		<p>Se recomienda que las fechas definidas para las garantías del STR y SDL del mes de abril sean similares a las fechas definidas para las garantías del MEM. La solicitud se realiza porque para la semana del 20 al 24 abril se encuentra vigente la garantía correspondiente al mes de marzo, por lo tanto se inmovilizan cupos por 3 meses de garantías. Realizando el cambio de fechas se evita la simultaneidad de garantías para tres periodos.</p> <p>Propuesta Para el mes de Abril 2020</p> <p>Publicación montos a cubrir. Artículo 6 del anexo de la Res. 159 de 2011. Día 17</p> <p>Fecha entrega garantías ASIC para aprobación. Artículo 9 del anexo de la Res. 159 de 2011. Día 27</p> <p>Garantías aprobadas por el ASIC. Artículo 9 del anexo de la Res. 159 de 2011. Día 30</p> <p>Tiempos semejantes a los definidos en el artículo 3 de la propuesta regulatoria.</p>
E-2020-003098	Emcali			Se solicita que durante la emergencia, la CREG autorice a XM para recibir certificados de bancos sobre aprobación de garantías bancarias y el original en físico se entregará cuando finalice la emergencia	

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

Radicado	Remitente	Art. 1	Art. 2	Art. 3	Art. 4
E-2020-003100	Celsia	- Adecuada la medida para acceder a las líneas de financiamiento requeridas y así evitar incurrir en incumplimiento en los pagos.	- Adecuada la medida para acceder a las líneas de financiamiento requeridas y así evitar incurrir en incumplimiento en los pagos.	- Adecuada la medida para acceder a las líneas de financiamiento requeridas y así evitar incurrir en incumplimiento en los pagos.	- Adecuada la medida para acceder a las líneas de financiamiento requeridas y así evitar incurrir en incumplimiento en los pagos.
E-2020-003114	Emgesa	- Fechas de vencimiento coincidiendo o muy cercanas a las fechas de pagos de contratos bilaterales, por lo que se observa riesgo de pago. - Evaluar impacto sobre las vencencias de las facturas de consumo de marzo de 2020.	- Fechas de vencimiento coincidiendo o muy cercanas a las fechas de pagos de contratos bilaterales, por lo que se observa riesgo de pago. - Evaluar impacto sobre las vencencias de las facturas de consumo de marzo de 2020.		
E-2020-003106	CAC	Se considera necesario evaluar el impacto sobre los montos y vencencia de las facturas en curso y transacciones futuras en el mercado a garantizar, por la modificación en las fechas de publicación y vencimiento de las facturas emitidas.		- Ajustar las garantías teniendo en cuenta la caída de la demanda. - Evaluar la posibilidad de ampliar para los vencimiento de junio y julio.	- Ajustar las garantías teniendo en cuenta la caída de la demanda. - Evaluar la posibilidad de ampliar para los vencimiento de junio y julio. - Revisar que no haya simultaneidad de 3 períodos

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

ANEXO 2. FORMULARIO DE COMPETENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: MODIFICACIÓN FECHAS FACTURAS, VENCIMIENTO DE PAGOS Y ENTREGA DE GARANTÍAS

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG-056 DE 2020

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1 ^a .	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		

D-036-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas-	<input checked="" type="checkbox"/>		
3a.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	<input checked="" type="checkbox"/>		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	<input checked="" type="checkbox"/>		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	<input checked="" type="checkbox"/>		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	<input checked="" type="checkbox"/>		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sujetas a la ley de competencia.	<input checked="" type="checkbox"/>		
4.0	CONCLUSION FINAL	<input checked="" type="checkbox"/>		